



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Título**

**La acción de hábeas corpus en el estado de excepción en el Centro de  
Rehabilitación Social de la ciudad de Riobamba**

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los  
Tribunales y Juzgados de la República**

**Autor:**

**Jara Orozco Jhonathan Antonio**

**Tutor:**

**Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez**

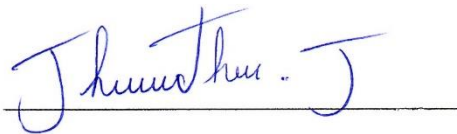
**Riobamba, Ecuador. 2023**

## **Derechos de Autoría**

Yo, JHONATHAN ANTONIO JARA OROZCO, con cédula de ciudadanía 060356993-0, autor del trabajo de investigación titulado: **La acción de hábeas corpus en el estado de excepción en el centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Riobamba**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 09 de marzo del 2023



**Jhonathan Antonio Jara Orozco**

C.I: 060356993-0

## **Dictamen favorable del tutor y miembros de tribunal**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación La acción de hábeas corpus en el estado de excepción en el centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Riobamba, presentado por JHONATHAN ANTONIO JARA OROZCO, con cédula de identidad número 060356993-0, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 09 de marzo del 2023

Dr. Bécquer Carvajal Flor  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez  
**TUTOR**

## CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



## CERTIFICACIÓN

Que, **JARA OROZCO JHONATHAN ANTONIO** con CC: **060356993-0**, estudiante de la Carrera de **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS EN EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA**", cumple con él 10%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 01 de Diciembre de 2022

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez  
**TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

## DEDICATORIA

Este triunfo lo dedico primero a Dios por tenerme cubierto de su amor y guiarme por el sendero del bien

A mi esposa Esthefania Berrones que juntos hemos formado el hogar Jara Berrones

A mis dos hijos Zhaid y Ahinoa que han sido el mejor regalo del cielo y me han enseñado el sentido de la vida

A mi último angelito que viene en camino para alegrar nuestras vidas y completar nuestro mundo

A mis padres Delia Orozco y Justo Jara que me dieron la vida y que cerca o lejos de alguna forma estuvieron pendientes de mi realización como ser humano

A mis padres de corazón Sonia Mora y Luis Huilcapi que siendo personas ajenas me enseñaron mucho para ser quien soy

A mis hermanos Guada, Vane, Johma Jara; Darío Cáceres, Dereck Huilcapi y Jacke Jara que sin serlo de padre y madre hemos creado lazos muy importantes para la vida

A mis tías que me han brindado mucho amor Rosario y Monserrath Jara y a mi tío de corazón Fernando Orozco quienes son pilar fundamental de la familia y ejemplo a seguir

A mi abuelita Natividad Mora quien siempre me dio a sus posibilidades de dónde no tenía

A los que están en el cielo Pablito Jara (+) y Clemencita Ulle (+) de igual forma por mostrarme ese amor tan bondadoso que en vida me entregaron.

En fin, este logro va dedicado a todas las personas que de alguna manera u otra fueron parte de este hermoso proceso universitario

Jhonathan Antonio Jara Orozco

## **AGRADECIMIENTO**

Doy gracias a dios por brindarme los instrumentos necesarios para poder culminar este gran escalón

A mis padres por darme la vida y guiarme de la mejor manera

A mis hermanos por brindarme sus consejos y aprendizajes

A mis tíos propios y políticos por cuidarme y brindarme su amor y sabiduría

A mis primos, sobrinos y demás familiares porque colaboraron con ese granito y han sido parte de esta etapa de estudios universitarios.

A mis docentes tutores y autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo agradezco por apoyarme con sus conocimientos en esta formación

A mis compañeros y amigos que estuvieron en las buenas y en las malas  
En especial quiero agradecer a mi compañera de vida Esthefania Berrones que con su paciencia y tolerancia estuvo conmigo entre lágrimas y alegrías, entre sonrisas y disgustos

A mis hijos Zhaid y Ahinoa porque son lo más bonito que tengo en el mundo y cada día me enseñan lo hermoso de vivir.

Jhonathan Antonio Jara Orozco

# ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA  
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL  
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL  
CERTIFICADO ANTIPLAGIO  
AGRADECIMIENTO  
RESUMEN  
ABSTRACT

Capítulo I .....	13
Introducción .....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
1.1. Problema .....	14
1.2. OBJETIVOS .....	16
1.2.1. General .....	16
1.2.2. Específicos .....	16
Capítulo II.....	17
Marco teórico.....	17
2.1. Estado del arte.....	17
2.2. Aspectos Teóricos.....	18
2.2.1 UNIDAD I. La acción de hábeas corpus .....	18
2.2.1.1 Análisis jurídico, doctrinal y comparado de la acción de Hábeas Corpus.....	18
2.2.1.2 La acción de hábeas corpus en el estado de excepción .....	21
2.2.1.3 La Acción de Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional de los derechos de las personas privadas de libertad en el estado de excepción.....	22
2.2.2 UNIDAD II. Estado de excepción en el Ecuador .....	24
2.2.2.1 Análisis jurídico, doctrinal y comparado del estado de excepción.....	24
2.2.2.2 Los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad en el estado de excepción .....	26
2.2.2.3 Derechos de las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 durante el estado de excepción .....	28
2.2.3 UNIDAD III. Estudio de casos .....	31
2.2.3.1 El derecho a la vida en el estado de excepción.....	31

2.2.3.2 Derecho a la integridad personal en el estado de excepción.....	33
2.2.3.3 EL Derecho a la libertad .....	35
CAPÍTULO III.....	38
METODOLOGÍA.....	38
CAPÍTULO IV .....	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	40
CAPÍTULO V.....	48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	48
Conclusiones.....	48
Recomendaciones .....	49
BIBLIOGRAFÍA .....	50



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Estado de excepción.....	40
Tabla 2: Acción de Hábeas Corpus.....	41
Tabla 3: Derechos de las personas privados de libertad reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.....	42
Tabla 4: La eficiencia de la acción de Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional..	43
Tabla 5: Personas privadas de libertad que se encuentran detenidas de manera ilegal.....	44
Tabla 6: Vulneración de uno o varios derechos a las personas de privación de libertad en el estado de excepción.....	45

## ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1: Estado de excepción.....	40
Gráfico 2: Acción de Hábeas Corpus.....	41
Gráfico 3: Derechos de las personas privadas de libertad reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.....	42
Gráfico 4: La eficiencia la acción de Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional....	43
Gráfico 5: Personas privadas de libertad que se encuentran detenidas de manera ilegal.....	44
Gráfico 6: Vulneración de algún derecho a las personas de privación de libertad en el estado de excepción.....	45

## **RESUMEN**

Este trabajo tiene como objetivo presentar un análisis profundo sobre la acción de hábeas corpus en el estado de excepción en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1. La investigación mantendrá un enfoque doctrinario sobre la presentación de la acción de hábeas corpus con el propósito de analizar si los representantes de este centro cumplen con las directrices y las garantías que otorga la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

El Estado ecuatoriano garantiza los derechos de los ciudadanos para que se respeten cada uno de ellos y no se vean vulnerados, por tal motivo las personas privadas de libertad al encontrarse en estado de excepción presentaron la acción de hábeas corpus por la violación de los derechos reconocidos en leyes nacionales e internacionales y por qué se encuentra en riesgo la vida y la integridad física de los privados de libertad.

En la presente investigación la población involucrada está constituida por funcionarios y servidores públicos, jueces de garantías penales y personas privadas de libertad del CPL Chimborazo No. 1. En virtud de que la población no es extensa no se requiere de una muestra, sin embargo se aplicará un muestreo no probabilístico que irá a criterio del investigador.

En el trabajo investigativo se llega a la conclusión que la acción de hábeas corpus presentada en el estado de excepción es eficaz para el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

**Palabras claves:** hábeas corpus, PPL, estado de excepción, vulneración de derechos

## ABSTRACT

The purpose of this paper is to present an in-depth analysis of the habeas corpus action in the state of emergency in the Chimborazo No. 1 Deprivation of Liberty Center. The research will maintain a doctrinal approach on the presentation of the habeas corpus action with the purpose of analyzing if the representatives of this center comply with the guidelines and guarantees granted by the Constitution of the Republic of Ecuador and the International Human Rights Instruments.

The Ecuadorian State guarantees the rights of citizens so that each of them are respected and are not violated, for this reason some of the PPL, being in a state of emergency, filed a habeas corpus action for the violation of rights recognized in national and international laws and because the life and physical integrity of those deprived of liberty is at risk.

In the present investigation, the population involved is made up of public officials and servants, judges of criminal guarantees and persons deprived of liberty in CPL Chimborazo No. 1. Since the population is not large, a sample is not required; however, a non-probabilistic sampling will be applied at the discretion of the researcher.

The research work concludes that the habeas corpus action presented in the state of exception is effective for the fulfillment of the rights of persons deprived of liberty.

**Keywords:** habeas corpus, PPL, state of emergency, violation of rights



Firmado electrónicamente por:  
**ALISON TAMARA  
VARELA PUENTE**

---

**Revisado por la docente: Alison Tamara Varela Puente**  
**CI: 060609390**

# Capítulo I

## Introducción

El 16 de marzo del 2020 el presidente Lenin Moreno emitió el Decreto Presidencial publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 1017-2020 menciona que “a partir de esta fecha las personas privadas de libertad vienen sufriendo ciertas limitaciones a los derechos constitucionales, en especial el derecho a la integridad física y a la vida, dando como consecuencia que existan ciertos atentados a los mismos” (Asamblea Nacional, 2020, p. 18).

Desde el inicio del estado de excepción las personas privadas de libertad probablemente han tenido múltiples abusos en sus derechos, mismos que se consagran en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal; de tal forma han presentado la acción de hábeas corpus ante la autoridad competente, las personas privadas de libertad (denominado de aquí en adelante PPL) mediante esta acción hacen que se respete los derechos y no permiten que se sigan vulnerando.

La acción de hábeas corpus se encuentra en el art. 89 del Constitución de la República del Ecuador (denominado de aquí en adelante CRE), se presenta cuando una persona es detenida ilegal o arbitrariamente por orden de un juez. Los PPL que se encuentran en los centros de privación de libertad han presentado esta garantía desde el comienzo del estado de excepción porque sienten que los derechos tipificados en la CRE y el COIP posiblemente no se cumplan. En el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) núm. 11, 14 y siguientes habla de la comunicación, tratamiento, recreación visitas, salud, etc., ante estas limitaciones se pone en riesgo la vida y la integridad física de los PPL, lo que conlleva a la presentación de la acción de Hábeas Corpus.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 25 numeral 1 sobre la protección judicial señala que todas las personas tienen el derecho a recibir un recurso sencillo y a la vez rápido ante autoridades competentes cuando se haya cometido algún acto de violación de derechos reconocidos por la Constitución, la Ley o la Convención citada, siendo el Hábeas Corpus uno de los mecanismos de garantía de derechos.

La presente investigación tiene como propósito analizar si la acción de hábeas corpus procede presentar en el estado de excepción en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1, para alcanzar este objetivo general se ha planificado realizar un estudio jurídico, doctrinal y crítico de la acción de hábeas corpus en el estado de excepción, identificar los derechos constitucionales que se vulneran dentro del estado de excepción y finalmente analizar a través de estudio de casos la protección de derechos constitucionales de los PPL en el estado de excepción.

La investigación se ubica en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1, lugar donde se investigará la acción de hábeas corpus durante el estado de excepción como garantía jurisdiccional de los derechos de los PPL.

La Unidad I hace referencia a la acción hábeas corpus, se analizará criterios doctrinarios y la base legal que tiene en el Estado ecuatoriano.

En la Unidad II habla sobre el estado de excepción en el Ecuador, se analizará el entorno en el que se desarrollan los privados de libertad ante una situación de emergencia.

La Unidad III hace referencia al estudio de casos, se investigará que puede hacer el privado de libertad ante la vulneración de los derechos, quien puede presentar esta acción y en que circunstancia.

El presente trabajo concluirá con las conclusiones y recomendaciones mismas que tienen concordancia con el tema. El problema de investigación será estudiado siguiendo los procedimientos metodológicos que se derivan del método inductivo, dogmático, analítico jurídico, descriptivo jurídico y con un enfoque cuali-cuantitativo; de diseño no experimental.

La investigación fue estructurada conforme lo dispone el art. 173 numeral 6 del Reglamento del Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, que contempla: introducción, planteamiento del problema, objetivos, estado del arte, metodología, cronograma del trabajo investigativo, materiales de referencia, anexos y visto bueno del tutor.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Problema**

A consecuencia del estado de excepción se han limitado los derechos constitucionales de los privados de libertad, limitación que pone en peligro la vida y la integridad física de las personas. Del Rosario Cárdenas Katty Estefanía y Andrade Granda Juan José (2021) menciona que “al encontrarse en peligro estos derechos existe una garantía jurisdiccional llamada Hábeas Corpus con la cual se garantiza el goce y ejercicio de los mismos, más aún si se encuentra en una situación emergente” (Del Rosario & Andrade, 2021, p. 11-12).

En el Ecuador en el estado de excepción se ha presentado la acción de hábeas corpus de forma continua para proteger los derechos vulnerados de los privados de libertad y al presentar esta garantía se analizará si esta acción es viable para poder conseguir algún beneficio penitenciario con el fin de precautelar la vida y la integridad física de los privados de libertad.

La acción de hábeas corpus se encuentra en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador y señala que:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se

encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia (Asamblea Nacional, 2008, p. 44).

Cuando un privado de libertad se encuentra detenido de manera ilegal puede solicitar la acción de Hábeas Corpus, mediante esta acción se cumple con los derechos tipificados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Los PPL que han tenido sentencia condenatoria en el Ecuador, no pierden sus derechos constitucionales, pero se les limita algunos de ellos como son: el derecho a ocupar cargos públicos, derecho a ser elegido, derecho a celebrar contratos y contraer obligaciones, etc., cabe mencionar que los privados de libertad tienen los mismos derechos que una persona que no se encuentra en el Centro de Privación de Libertad.

El hacinamiento como principal problema carcelario conlleva a la vulneración de derechos en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 considerándose así un tema de discusión y análisis al momento de presentar la acción de hábeas corpus. Los datos que nos proporciona el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) son muy altos cuando hablamos de hacinamiento debido a la mala distribución de los PPL.

El Decreto Presidencial provoca que las personas privadas de libertad no tengan visitas, se encuentren incomunicados, se les limite tener actividades de recreación, productivas y deportivas, no puedan acceder a servicios médicos, etc., de manera que se violan los derechos y pone en peligro la vida de los PPL y a consecuencia de ello optan por presentar la acción de hábeas corpus para garantizar los mismos.

El problema jurídico viene de lo antes mencionado, por lo que se va investigar si la acción de hábeas corpus en el estado de excepción en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 es viable para el resarcimiento de los derechos constitucionales y se analizará si se cumple o no con la interrogante planteada.

## **1.2. OBJETIVOS**

### **1.2.1. General**

- Determinar a través de un análisis jurídico doctrinal si la acción de Hábeas Corpus procede presentar en el estado de excepción para garantizar los derechos de los PPL en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1.

### **1.2.2. Específicos**

- Realizar un estudio jurídico doctrinal y crítico de la acción de Hábeas Corpus en el estado de excepción.
- Identificar los derechos constitucionales que se vulneran en el estado de excepción a las personas privadas de libertad en el Centros de Privación de Libertad Chimborazo No. 1.
- Analizar a través de estudio de casos la protección de derechos constitucionales de los PPL en el estado de excepción.



## Capítulo II

### Marco teórico

#### 2.1.Estado del arte

Del Rosario Cárdenas Katty Estefanía y Andrade Granda Juan José (2021), en la revista digital llamada Opuntia Brava hace referencia a “LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS. UNA MIRADA CRÍTICA DURANTE LA PANDEMIA DE COVID EN ECUADOR” señala lo siguiente “El Estado de Excepción introduce limitaciones en el ejercicio de la democracia, la Constitución se erige en la mejor herramienta para garantizar los derechos humanos” (Del Rosario & Andrade, 2021, p. 11-12).

La Constitución garantiza los derechos humanos con el fin que se respete lo que establece la norma legal para salvaguardar la vida y la integridad física de los privados de libertad, más aún si en el estado de excepción se limitaron los derechos de los PPL.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), en su resolución No. 1/2020 denominado “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” establece que:

No se pueden suspender procedimientos judiciales que garanticen la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, como las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en el estado de excepción (CIDH, 2020, p. 4).

El recurso de Hábeas Corpus es una garantía para el ejercicio de los derechos reconocidos por el Estado ecuatoriano, al momento que un privado de libertad ve afectado los mismos puede interponer este recurso, siempre y cuando cumpla con lo que establece la ley.

Andrés Esteban Vásquez Jadan (2016) en su programa de Maestría en Derecho, donde hace referencia en su tema “La eficacia del hábeas corpus, análisis de casos de la Corte Provincial de Justicia de El Oro”, en el presente trabajo concluye diciendo:

La acción de hábeas corpus protege todo derecho que se desprenda, no sólo de una privación de libertad realizada por agentes del Estado, sino también, de posibles restricciones de libertad perpetradas por particulares; además, confía a los jueces constitucionales la competencia de conocer esta acción y ya no los alcaldes, con el fin que sean ellos, quienes tutelen los derechos de las personas; otra característica está ligada a la reparación integral, que es el fin de las garantías jurisdiccionales, ya que persiguen, no sólo el reconocimiento de la violación del derecho, sino repararlo, a tal punto que su restablecimiento sea lo más cercano a su estado original (Vásquez, 2016, p. 78).

Al presentar la acción de Hábeas Corpus en el estado de excepción se puede restablecer un derecho vulnerado, es decir; el fin de la garantía jurisdiccional en la norma jurídica ecuatoriana es precautelar la vida y la integridad física y el objetivo principal del recurso es garantizar los derechos de los PPL.

Castro del Pozo Johanna Elisabeth (2017) en su proyecto de investigación denominado “El Hábeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador” donde concluye diciendo:

El Hábeas Corpus surge con una triple cualidad: como derecho constitucional por cuanto al ser reconocida en el texto fundamental, da la posibilidad a los seres humanos de exigirla o no; como garantía jurisdiccional, de forma que, se pueda presentar ante un Tribunal competente la solicitud de libertad; y como acción, mediante el mecanismo procesal que supone el procedimiento para tramitarla y resolverla, constituye uno de los instrumentos fundamentales para garantizar el derecho a la libertad, ante su inminente o efectiva vulneración (Castro del Pozo, 2017, p. 89).

La acción de Hábeas Corpus es una garantía jurisdiccional para proteger los derechos vulnerados a los PPL, por lo tanto, los privados de libertad no siempre se acogerán a un régimen cerrado cuando existen mecanismos para poder conseguir la libertad.

Barrera Toscano Washington Enrique (2020) en su trabajo sobre “La acción de Hábeas Corpus y su Admisión por parte del Sistema Judicial ecuatoriano” concluye diciendo que:

Desde la fundamentación teórica se observó la necesidad de conocer sobre las garantías jurisdiccionales, su alcance, trámite y procedencia en el ámbito constitucional, entre otros, en cuanto al caso investigado, permite conocer en gran manera los derechos de las personas que se encuentran privados de la libertad, conocer las medidas de reparación integral y cuando se acceden a ellas, además de considerar la necesidad de los administradores de justicia de argumentar sus sentencias de manera jurídica y en base a derecho (Barrera Washington, 2020, p 52).

Es importante que los administradores de justicia motiven la negativa de la acción de hábeas corpus presentada por parte de los privados de libertad. La fundamentación a este rechazo sirve para interponer un recurso en otra instancia o simplemente esperar el tiempo necesario para volver a interponerlo. En el estado de excepción carcelaria posiblemente los derechos se vulneraron y los PPL al presentar esta acción pretenden que se restablezca los derechos reconocidos en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal.

## **2.2. Aspectos Teóricos**

### **2.2.1 UNIDAD I. La acción de hábeas corpus**

#### **2.2.1.1 Análisis jurídico, doctrinal y comparado de la acción de Hábeas Corpus**

La acción de hábeas corpus es presentado por los privados de libertad cuando la vida o la integridad física se encuentran en peligro. En la Constitución de la República del Ecuador tipifica la acción de hábeas corpus en el artículo 89, menciona que “si una persona se encuentra detenida arbitraria e ilegalmente puede presentar esta acción” (Asamblea Nacional, 2021). La autoridad

competente resuelve la acción de manera inmediata, el Estado garantiza los derechos de la población ecuatoriana, por tal motivo en el marco jurídico es considerado como una garantía jurisdiccional para proteger los derechos humanos establecidos en la CRE y los Instrumentos Internacionales.

El objetivo de la acción de Hábeas Corpus es que al PPL se le restituya el o los derechos vulnerados, de la misma manera se acoge a las disposiciones del juzgador para precautelar la vida y la integridad física.

El Hábeas Corpus como figura jurídica tiene sus inicios en Inglaterra en 1640, los privados de libertad presentaban esta acción con el fin de obtener su libertad ante una vulneración de derechos, dicha violación es la detención ilegal o arbitraria, la población carcelaria podía acceder a la alta corte para que sus derechos sean restituidos. Los derechos comienzan a ser respetados desde el año de 1945 al presentar de forma oportuna la acción de hábeas corpus y ha ido evolucionando con el pasar de los años hasta la última aprobación que se realizó en el 2008 en la CRE. El Estado ecuatoriano ha puesto como prioridad dicha acción y lo denomina como una garantía jurisdiccional por no violar los derechos de los PPL

En el método de aplicación se debe determinar que la acción de hábeas corpus es una garantía constitucional más no un derecho constitucional, es por ello que el doctor Bidart Campus en su obra denominada Régimen Legal y Jurisprudencia de Amparo señala que:

Los derechos en cuanto se constitucionalizan en el texto escrito, expresa o implícitamente son declarados como tales. Las declaraciones de derechos son los que los consagran o los que los confieren; en otras palabras, manda la norma donde se haya tipificado. Los derechos implican facultades o atributos jurídicos de sus titulares. En efecto las garantías son las instituciones de seguridad creadas a favor de las personas, con el objeto de que se dispongan del medio para hacer efectivos los reconocimientos de un derecho, así las garantías están dadas para amparar los derechos (Bidart, 2021. p.24).

Los derechos reconocidos en la CRE son interdependientes con carácter universal de aplicación para los seres humanos. La Acción de Hábeas Corpus al ser una garantía constitucional protege los derechos de las personas privadas de libertad, precautela la integridad física y la vida mientras permanecen en los Centros de Privación de Libertad.

La acción de hábeas corpus es de carácter procesal y es uno de los mecanismos de rápida aplicación para conseguir la restitución de algún derecho violentado por las autoridades de los CPL. La presentación de esta acción pretende encontrar medios rápidos y eficaces para supervisar de manera adecuada que no se haya vulnerado algún derecho de los PPL.

Al realizar un análisis comparado sobre los que es la acción de hábeas corpus se determina que diversas constituciones o normas internacionales lo tipifican, varias de ellas tienen un impacto progresivo en cuanto a derechos humanos, pero en el hábeas corpus se enfocan directamente en dos conceptos principales. El primero es la protección a la vida del ciudadano privado de libertad y el segundo, pero no menos importante es la integridad física, haciendo que las autoridades

encargadas de los Centros de Privación de Libertad no vulneren sus derechos y respeten cada uno de ellos sin importar el delito que se haya cometido por parte de los privados de libertad.

Se determina que no es suficiente que los derechos se encuentren en la Constitución de la República del Ecuador, es decir; se debe aplicar de manera correcta y conforme a la ley para evitar irregularidades en los Centros de Privación de Libertad además de cumplir con los estándares establecidos por el SNAI, de esta manera se está garantizando los derechos que protege la acción de hábeas corpus con el PPL.

Actualmente en el constitucionalismo existe instrumentos jurídicos que han ayudado a la evolución de los derechos de forma positiva para los ciudadanos que gozan de su libertad y para los PPL de la misma manera, en tal sentido los privados de libertad pueden presentar la acción de Hábeas Corpus ante la autoridad competente para proteger sus derechos si estos están siendo vulnerados. La aplicabilidad de esta acción se da cuando se comprueba que ha existido violación sobre algún derecho.

Al ser una garantía jurisdiccional la acción de hábeas corpus busca encontrar mecanismos que ayuden a cambiar la condición sobre la detención ilegal o arbitraria en la que se encuentra el PPL, a la vez también protegen los derechos reconocidos en las normas y leyes ecuatorianas y derechos humanos.

La acción de hábeas corpus en el Ecuador, Colombia, Bolivia y Perú tiene el objetivo de resarcir el derecho vulnerado a los privados de libertad con un reconocimiento jurídico que garantice el efectivo goce y ejercicio de las normas y leyes. En el Ecuador hay antecedentes sobre la acción de hábeas corpus desde el año de 1998 dónde solo se centraban en el amparo de esta acción, pero desde la Constitución del 2008 comenzó la acción de hábeas corpus a ser una garantía jurisdiccional para proteger los derechos tipificados en la CRE, partiendo de este punto se dice que el Hábeas Corpus es uno de los mecanismos para un procedimiento rápido y efectivo, además busca proteger la libertad, la vida y la integridad física del PPL.

En Colombia ha existido antecedentes sobre la acción de hábeas corpus en la Constitución Política de Nueva Granada en el año de 1832 y posteriormente con la de 1886 pero al analizar sobre el procedimiento y fin de esta acción se publicó el Decreto 1358 en el año 1971 para mejorar y proteger los derechos de la población, tiempo después reforman de manera estricta la norma supra para poder complementar la Constitución de 1991 y mantenerla hasta la actualidad como una garantía de protección a los derechos humanos. Según la Constitución Política de Colombia en el Art. 30, establece que:

Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas (Presidencia de la República, 2011, pág. 6).

De acuerdo a lo citado en líneas anteriores se establece que el Hábeas Corpus puede presentar la persona que se encuentre en estado de privación de libertad de manera arbitraria, podrá promover la acción, con un plazo de treinta y seis horas para su resolución y ejecución.

En Bolivia no se le conoce como acción de Hábeas Corpus si no como acción de libertad tuvo sus inicios en 1931 dónde reconoció el derecho a la libertad física, pero constitucionalmente fue reconocido en el año de 1938 y permaneció así hasta el año 2004, fue ahí donde la Constitución Política en el año 2009 ha considerado que el Estado es Plurinacional y reconoce esta acción como defensa para las personas privadas de libertad.

En Perú en la Constitución Política en el Art. 200, numeral 1 determina que: “La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.” (Congreso Constituyente Democrático, 1993, pág. 46).

La acción de hábeas corpus puede ejecutar la autoridad competente que conozca de la causa, debe comprobar si se vulnera o amenaza algún derecho y principalmente la libertad de la ciudadanía. El tribunal Constitucional es la última instancia en dónde se ratifica o no el fallo de la acción presentada por parte de la población.

Según lo expuesto y con la investigación realizada en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1 ha existido una gran demanda en la presentación sobre la acción de hábeas corpus, el 40% de la población carcelaria ha sentido que sus derechos no son aplicados y presentan la acción con el fin de que se les restituya los mismos. “El 70% de los privados de libertad presentan la acción de hábeas corpus con defensor público y el 30% con defensor privado” (Collaguazo, 2022).

### **2.2.1.2 La acción de hábeas corpus en el estado de excepción**

El presidente de la República del Ecuador tiene el derecho de decretar estado de excepción en una parte o en el territorio completo. El estado de excepción o estado de emergencia hace referencia a la suspensión de garantías constitucionales, la identidad normativa se ajusta hacia la ley constitucional. Se realiza la suspensión de garantías constitucionales debido a los daños que se presentan en los mandatos de la economía, la ecología o la sociedad, se basa en un sistema judicial extraordinario para resolver el desplome predominante que afecta al territorio.

El primer estado de excepción en las cárceles a nivel nacional se decretó el 16 mayo del 2019 y se mantuvo hasta el 16 de agosto del mismo año, se obtuvo como resultado 19 muertos por las peleas entre bandas delictivas como los Choneros y los Lobos. El 11 de agosto del 2020 se volvió a decretar estado de excepción por los amotinamientos y muertes entre reos y tuvo vigencia hasta el 11 de noviembre del mismo año, por último, se decretó estado de emergencia carcelaria y comenzó el 29 de septiembre del 2021 terminando el 29 de noviembre del mismo año dejando como resultado 118 asesinatos entre mutilaciones y desmembramientos (BBC New Mundo, 2021, p 1). En las tres declaratorias se suspendieron los derechos a las personas privadas de libertad como son: la libertad de asociación y reunión, visitas, libertad de información, hacinamiento, la vida, la integridad física, etc. Partiendo desde este punto los privados de libertad empezaron a presentar la acción de hábeas corpus por qué las autoridades no cumplían con los derechos reconocidos en la CRE, leyes ecuatorianas e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Dentro del estado de excepción carcelaria las autoridades tomaron la decisión de restringir ciertos derechos fundamentales presentes en la Constitución de la República del Ecuador por tal motivo la detención no se la reconoce como ilegal o injusta debido a que se rige a la ley o normas tipificadas en el territorio ecuatoriano.

El Estado de excepción abarca condiciones de legitimidad, necesidad, racionalidad, eventualidad y jurisdiccionalidad. La proporcionalidad requiere que las acciones formidables sean competentes de acuerdo al contexto donde se desarrolle.

En el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1 “del 100% de la población carcelaria el 55% ha presentado la acción de hábeas corpus con el fin de precautelar la vida y la integridad física” (Collaguazo, 2022). En los tres estados de emergencia se han vulnerado los derechos sin importar la situación que se vive en el CPL Chimborazo N.1. La acción de hábeas corpus la presentan con abogados del jurídico de la cárcel, del jurídico de la UNACH o si logran conseguir espacio con un defensor público ya que en la mayoría de casos no tienen las posibilidades necesarias para contratar defensores privados. Del 55% de acciones presentadas que equivale a un 100%, el 45% fueron aceptadas y el 55% rechazadas por falta de pruebas, motivación o requisito establecido en la ley. (Collaguazo, 2022)

El Hábeas Corpus dentro del Estado de Excepción se rige al Art. 76. Numeral 5:

En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación es posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora (Asamblea Nacional, 2008, pág. 34).

El Hábeas Corpus determina la acción constitucional para cumplir con el objetivo de prevenir y precautelar la vida y la integridad física. Al ser una garantía jurisdiccional idónea para la protección de los derechos constitucionales, el Hábeas Corpus hace efectiva la prohibición de tortura, tratos crueles e inhumanos y degradantes de los privados de libertad que se encuentran en los Centros de Privación de Libertad del territorio ecuatoriano.

### **2.2.1.3 La Acción de Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional de los derechos de las personas privadas de libertad en el estado de excepción**

El Hábeas Corpus es una garantía jurisdiccional, cuando la detención se torna ilegal o arbitraria se puede presentar esta acción. El Hábeas Corpus tiene un enfoque jurídico, es decir; garantiza de forma oportuna la correcta aplicación de los derechos de los PPL por el mismo hecho de encontrarnos en un Estado de derechos y justicia.

En el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios

derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación (Asamblea Nacional, 2020, p. 5).

En el Estado ecuatoriano es importante la aplicación de la acción de hábeas corpus si uno o varios derechos son violentados, más aún si se encuentra en estado de excepción carcelaria por los constantes amotinamientos y asesinatos que existen en los centros penitenciarios del país. El juez puede acceder a las peticiones que tiene el privado de libertad por el amparo de la acción presentada y al ser una garantía jurisdiccional forma parte de un instrumento importante para proteger los derechos y evitar vulneraciones, además tiene la potestad de resolver la acción en menos de 24 horas para no dilatar el proceso.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 43 menciona: “La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (Asamblea Nacional, 2020, p. 16).

Es importante que exista limitación en el alcance del Hábeas Corpus para poder aplicar de manera correcta la acción y obtener mejores resultados al momento de aceptar o rechazar. Al ser una garantía jurisdiccional protege los derechos de los PPL de forma independiente. Varela establece doctrinariamente lo siguiente “El Hábeas Corpus es una garantía constitucional trascendental de carácter jurisdiccional cuyo objetivo es garantizar el derecho a la libertad y los derechos a la integridad física y psicológica y también el derecho a la vida” (Varela, 2010, p. 1).

El ámbito de aplicación de la acción de hábeas corpus se basa en la garantía jurisdiccional para evitar detenciones ilegales o arbitrarias por parte de las autoridades competentes hacia los PPL, protegiendo de esta manera dos derechos fundamentales como son la vida y la integridad física. La garantía de esta acción es de carácter general por estar tipificada en la Constitución de la República del Ecuador.

Ante lo mencionado llegamos a la conclusión que las garantías jurisdiccionales son mecanismos que protegen los derechos de las personas privadas de libertad con ayuda del Estado y de la autoridad competente, se le reconoce también como una herramienta efectiva para reparar o restituir los derechos vulnerados. La acción de hábeas corpus tiene el objetivo de proteger de manera inmediata la vida y la integridad física de la población carcelaria.

En el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 cierta parte de la población carcelaria no conoce sobre la acción de hábeas corpus y permiten que su vida y su integridad física se encuentren en peligro, una vez que consultan con profesionales del derecho pueden conocer que procedimientos deben seguir y porque no deben dejar que autoridades internas o externas al centro de privación desobedezcan los derechos si el Estado garantiza el efectivo goce de cada uno de ellos.

## **2.2.2 UNIDAD II. Estado de excepción en el Ecuador**

### **2.2.2.1 Análisis jurídico, doctrinal y comparado del estado de excepción**

El estado de excepción está vigente en la Constitución de la República del Ecuador desde el 2008, jurídicamente tiene la finalidad de crear mecanismos de protección de manera temporal, con un plazo máximo de 60 días con la opción a la prórroga y con relación al territorio donde se desarrollará el decreto, mismo que puede ser de carácter nacional, local o por sectores de acuerdo a las necesidades que se proyecte.

La ONU menciona que la rehabilitación se da cuando un individuo alcanza el nivel óptimo en salud mental, física y social, al decretar estado de excepción carcelaria no se cumple con una rehabilitación adecuada, se limitan varios derechos y se llegan a vulnerar muchos de ellos, no se cumple con el sistema impartido por parte del SNAI y las directrices y normas se incumplen dando como resultado que los PPL vuelvan a cometer los delitos de la misma índole o diferentes.

La Corte Constitucional hace hincapié en el estado de excepción (decreto ejecutivo 210), en el dictamen No. 5-21-EE/21, donde se refiere a la suspensión de derechos a la libre asociación y reunión, recalcan que no se les ha restringido la visitas familiares y conyugales o con sus abogados, sin embargo en el CPL Chimborazo No. 1 a varios PPL les impidieron recibir visitas peor aún estar reunidos entre ellos, por esta razón los privados de libertad presentan diferentes acciones para que se les pueda restituir los derechos.

El 16 de mayo del 2019 se decretó estado de excepción carcelaria a nivel nacional. En el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1 a raíz del decreto se ha incumplido con los reglamentos, normas y leyes que el Estado ecuatoriano garantiza con los PPL. Se vulneraron varios derechos como son: las visitas familiares y conyugales, no hacinamiento, recreación, educación, salud, etc., por lo que tuvieron que presentar la acción de hábeas corpus para hacer que les restituyan los derechos vulnerados y proteger de esta manera la vida y la integridad física.

Para González Liliana (2021) el estado de excepción es:

“Irregularidades” o “anomalías” que irrumpen en el normal desarrollo político, normativo, económico y social de un Estado. Básicamente, estas irregularidades surgen de una emergencia que despierta el poder del soberano, que obliga a su actuar y, finalmente, a ejercer el poder decisorio que permanece en segundo plano, en “normalidad”. Lo anterior empuja al soberano a fundar norma y a crear un orden jurídico, actualmente en virtud de los desarrollos constitucionales con limitantes basadas en los derechos humanos” (González, 2021. p. 1).

El estado de excepción ha sido en la actualidad un mecanismo jurídico para que el Estado pueda optar por medidas ante algún tipo de emergencia que pase el país o una parte de él, siempre que no afecte los derechos reconocidos en la CRE, además se soluciona una emergencia social, política, desastre natural, etc., aplicando esta medida. Al suspender o delimitar algunos derechos se realizará bajo los principios de temporalidad, necesidad, territorio y proporcionalidad para cumplir con la ley.

En el artículo 165 de la CRE habla sobre el estado de excepción y menciona lo siguiente:



La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales (Asamblea Nacional, 2008, p. 92).

En el estado de excepción se encuentra el control mixto, en el que se involucra el control político y constitucional, ejercido por la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional la cual determina el control en beneficio de que se promulgue el estado de excepción con la intervención de los principios y derechos de la Constitución de la República del Ecuador para cumplir con lo que establece la ley. Los derechos fundamentales se limitan y se regulan para generar modificaciones en el régimen constitucional garantizando así el estado de excepción.

La Constitución Política de Perú en el artículo 137 numeral 1 señala el estado de excepción de la siguiente manera:

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazos determinados, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y a la seguridad personal, y la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendido en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República (Congreso, 1993, p. 42-43).

En Perú solo puede decretar estado de excepción el Presidente y el consejo de ministros si se cumple con los requisitos que contempla el artículo 137 de la Constitución, se limitan varios derechos constitucionales siempre que no se afecte la vida de los ciudadanos, el control del orden interno del país le corresponde a las Fuerzas Armadas hasta los sesenta días que dure el mismo.

Todo lo que se realice en estado de excepción se debe informar al Congreso Permanente y se registrará bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad para no afectar a ningún ciudadano.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al estado de excepción también se conoce como estado de alarma, en el artículo 338 incisos 1 y 4 señala:

Podrá decretarse el estado de alarma cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos y ciudadanas. Dicho estado de excepción durará hasta treinta días, siendo prorrogable hasta por treinta días más.

La aprobación de la prórroga de los estados de excepción corresponde a la Asamblea Nacional. Una ley orgánica regulará los estados de excepción y determinará las medidas que pueden adoptarse con base en los mismos (Asamblea Nacional Constituyente, 2011, p.73).

Venezuela también reconoce el estado de excepción para resolver problemas internos en todo el territorio o en parte de él, el decreto para declarar estado de excepción se debe hacer bajo las garantías del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos con el fin de proteger los derechos y precautelar la vida de la población.

En el Ecuador se ha decretado estado de excepción carcelaria en todo el territorio nacional por los constantes amotinamientos, asesinatos y heridos que existe en los Centros de Privación de Libertad, en la ciudad de Riobamba al declarar estado de excepción se ha vulnerado algunos derechos según las encuestas realizadas a los PPL. Desde que comenzó el estado de excepción no se ha cumplido con los estándares establecidos por el SNAI y el cuerpo de vigilancia del centro.

### **2.2.2.2 Los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad en el estado de excepción**

La Constitución de la República del Ecuador señala los derechos que tienen las personas privadas de libertad, el Estado garantiza el cumplimiento y su aplicación. Desde que se decretó el estado de excepción se suspendieron derechos como son: derecho a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de asociación, limitar los espacios de reunión y aglomeraciones en los Centros de Privación de Libertad, etc.

La vida es un derecho fundamental en los PPL, el Presidente de la República al decretar estado de excepción carcelaria señala que se debe precautelar la vida de los privados de libertad con el fin de evitar asesinatos y poner en peligro la salud y la integridad física. En el artículo 66 numeral 1, 2 y 3 literal A de la CRE habla sobre el derecho a la libertad y menciona que se garantiza el derecho a la inviolabilidad a la vida y a la integridad personal y señala:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual (Asamblea Nacional, 2008, 32).

Todos los ciudadanos incluida la población carcelaria tienen derecho a la vida y a la integridad física, las autoridades encargadas de los Centros de Privación de Libertad junto con el cuerpo de vigilancia deben cumplir y hacer efectivo el uso y goce de la normativa legal para evitar quebrantamientos en los derechos de los PPL. El SNAI regula el cumplimiento de derechos tipificados en la Constitución del Ecuador para que se pueda dar una correcta rehabilitación a los PPL.

En el artículo 32 del mismo cuerpo legal habla sobre la salud y menciona que:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (Asamblea Nacional, 2008, 32).

Los privados de libertad como los demás ciudadanos tienen derecho a la salud y otros derechos conexos como son: alimentación, ambiente sano, agua, etc. En el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1 si existe atención de salud tipo A para los privados de libertad, sin embargo; como ejemplo tenemos que el 10 de septiembre del 2021 hubo un amotinamiento dónde los reos comenzaron con incendiar colchones y otro tipo de objetos con el fin de tomarse el centro y reclamar sus derechos, pero horas después la Policía Nacional tomó el control y estableció el orden entre los reos, en tal sentido y por las irregularidades que se daban en los centros de rehabilitación a nivel nacional se volvió a decretar estado de excepción el 29 de septiembre del mismo año. El amotinamiento dejó varios heridos, los médicos especialistas prestaron los servicios de atención a los PPL que se encontraban en riesgo, no hubo una correcta distribución en el personal ya que existieron personas que portan otro tipo de dolencias y enfermedades lo cual no son atendidas conforme la ley lo dispone, el centro de salud tipo A del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 no cuenta con el equipamiento oportuno para el tratamiento y atención en este tipo de emergencias, al gestionar su traslado a una casa de salud externa es tardío.

Los derechos constitucionales de los PPL se encuentran en el artículo 51 y menciona lo siguiente:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los Centros de Privación de Libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Asamblea Nacional, 2008, p. 26-27).

Al decretar estado de excepción carcelaria los derechos de los privados de libertad se limitaron, sin embargo, se garantizó los derechos principales señalados en líneas anteriores con la finalidad de evitar irregularidades en el sistema penitenciario del Estado ecuatoriano.

En el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1 mediante las encuestas realizadas a los privados de libertad se evidencia que no se aplicó los derechos reconocidos en la CRE, se vieron vulnerados varios de ellos y en ocasiones se vio en peligro la vida y la integridad física. Los PPL al darse cuenta en las condiciones que se encontraban presentaron la acción de hábeas corpus, a muchos se les concedió y pudieron cumplir el resto de la pena fuera del centro de privación de libertad y sujetos a las disposiciones de la autoridad competente, hubo privados de libertad que apelaron la decisión del juez por rechazar el habeas corpus presentado.

### **2.2.2.3 Derechos de las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 durante el estado de excepción**

Las personas privadas de libertad tienen derechos y se encuentra reconocidos en las leyes ecuatorianas y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 12 nos señala los derechos y garantías que tienen las personas privadas de libertad, sin embargo, los derechos que prevalecieron en el estado de excepción carcelaria fueron los numerales:

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura, castigos corporales, castigos colectivos, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona o cualquier forma de trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante (Asamblea Nacional, 2021, p. 13).

La integridad contempla varios derechos conexos y obligaciones estatales, de forma física cuando necesita el privado de libertad recreación, ejercitación y un trato adecuado dentro del centro de privación, psíquica cuando su estado mental y emocional debe encontrarse acorde a una calidad de vida óptima sin malos tratos o discriminación para poder cumplir su pena impuesta, y sexual se refiere a sus necesidades íntimas o su normal desarrollo hacia la inclinación sexual preferente con

sus vidas familiares dentro o fuera del Centro de Privación de Libertad, todo esto conlleva a que el PPL pueda tener una vida íntegra, en el estado de excepción carcelaria en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 este derecho ha sido vulnerado por el personal encargado del centro, por su cuerpo de vigilancia o por autoridades del SNAI que por tanta demanda de privados de libertad no pueden atender todas las necesidades de los privados, por esta razón varios PPL presentaron la acción de hábeas corpus pero a muchos de ellos no se les dio paso, no cumplieron con los parámetros necesarios para presentar esta garantía jurisdiccional.

En el numeral 9 del mismo cuerpo legal señala sobre las quejas y peticiones y menciona lo siguiente “La persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas” (Asamblea Nacional, 2021, p. 14). Para llegar al oído de un juez penitenciario es necesario el patrocinio de un profesional del derecho ya sea del jurídico del centro de privación de libertad, defensoría pública o patrocinio particular, esto se torna casi imposible por el mismo hecho de ser un privado de libertad, aun así varios PPL presentaron quejas y necesidades al juez competente sobre el peligro que vivían en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1 durante el estado de excepción carcelaria, sin embargo las autoridades a cargo cumplían con el Decreto ejecutivo 741 y los parámetros establecidos por el SNAI para precautelar la vida de la población carcelaria. El Teniente Coronel en Servicio Pasivo Quinteros Tello Franklin actual director del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 analizó la situación en que viven los PPL y considera que la vida de cada uno de ellos está protegida por los protocolos establecidos en el CPL y promete aplicar lo que menciona la Ley Orgánica de Rehabilitación Social.

En el numeral 10 del cuerpo legal antes mencionado habla sobre la información y nos dice que:

La persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento (Asamblea Nacional, 2021, p. 14).

Los privados de libertad que ingresan al Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1 son informados sobre los derechos, normas y medios para peticiones y quejas desde que ingresan a los CPL hasta el día que obtienen la libertad con la finalidad de cumplir con los derechos y garantías que las leyes ecuatorianas tipifican. Por el mismo hecho de ser privado de libertad indirectamente se restringe este derecho por ejemplo; se vincula un delito y como medida cautelar para garantizar la presencia al proceso penal se le ordena prisión preventiva por 30 días a una persona de origen oriental (chino), se debe tener a disposición de la autoridad competente un traductor en su lengua propia para mencionarle acerca de sus derechos, normas y los medios que puede utilizar para cualquier tipo de quejas y peticiones, todo esto deberá ser público y transparente. Efectivamente el Estado garantiza este proceso, pero no inmediatamente, esto es por la demanda de privados de libertad y por la falta de recursos.

En el numeral 11 del COIP, habla sobre la salud y menciona lo siguiente:

La persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los Centros de Privación de Libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las mujeres privadas de la libertad que se encuentren en período de gestación, de las que hayan dado a luz recientemente y de las que se encuentren en período de lactancia.

Los Centros de Privación de Libertad contarán con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos. En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto (Asamblea Nacional, 2021, p. 14).

La salud es uno de los derechos fundamentales no solo para los PPL sino también para la población ecuatoriana, la Constitución del Ecuador garantiza este derecho. En el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 existe el Centro de Salud tipo A, sin embargo no cuenta con todas las medidas necesarias para una correcta atención, los CPL deben tener centros de salud tipo C, es decir debe contar con quirófano, sala de emergencia, sala de espera, etc., pero en este establecimiento no lo hay, en tal sentido los PPL que necesitan una atención urgente son trasladados a los hospitales públicos más cercanos para la intervención correspondiente según datos recolectados por la Dra. Logroño Gabriela encargada del centro de salud tipo A del establecimiento penitenciario de Riobamba menciona que el personal de salud del centro de privación está presto para la atención oportuna y curativa de los PPL pero lamentablemente por la gran cantidad de privados y la falta de recursos se atiende dependiendo su alcance, para los PPL quienes no pueden ser atendidos dentro del centro de salud se gestiona su traslado lo más pronto posible y así cumplir con las condiciones requeridas para cada grupo de la población privada de libertad según lo manifiesta la ley.

En el numeral 12 del mismo cuerpo legal nos habla sobre la alimentación y menciona que “La persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento” (Asamblea Nacional, 2021, p. 14). Las leyes ecuatorianas y los Instrumentos Internacionales garantizan el derecho a una alimentación adecuada, en el CPL Chimborazo No.1 existen procesos para vigilar la nutrición y alimentación, sin embargo, existen quejas por parte de los PPL sobre la alimentación, muchos de ellos reclaman que no son bien alimentados respecto a

patologías contrayentes de acuerdo a la necesidad de una alimentación diferente y especial por diferentes enfermedades adquiridas y culpan a las autoridades encargadas. Lo mencionado en líneas anteriores afecta la rehabilitación de los privados de libertad y puede empeorar su estancia dentro del centro de privación de libertad.

Por último, en el numeral 14 nos habla de la comunicación y visita y menciona:

Sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo (Asamblea Nacional, 2021, p. 14).

En el estado de excepción carcelario el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1 disminuyó el número de visitas, para evitar aglomeraciones como lo dispone el Decreto emitido por el Presidente de la República, los defensores públicos y privados podían entrar al centro a dialogar con los PPL pero tenían horas limitadas para el bienestar de ambos. Como es de conocimiento público para una reinserción a la sociedad óptima, la comunicación es un ente principal que interviene dentro de la rehabilitación social, por la prevención de amotinamientos dentro de los centros de privación de libertad se restringe todo tipo de visitas a un número mínimo y solo para casos especiales. A parte que los PPL no tienen recursos no logran contar con un patrocinio legal y peor a su asistencia legal dentro del centro de privación para poder dialogar junto con su abogado, es decir; el estado de manera ordenada debe subsanar estos requerimientos para con los privados de libertad.

Toda persona privada de libertad debe ser comunicado sobre sus derechos desde que ingresa al Centro de Privación de Libertad hasta que termina su pena, el Estado garantiza cada uno de los derechos, sin embargo, el SNAI está a cargo de que se cumpla con lo establecido por las leyes nacionales e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. En base a lo mencionado el principal fundamento se basa en el respeto a los derechos de los PPL para la correcta rehabilitación y reinserción a la sociedad, además implementar políticas públicas que ayuden a la correcta aplicación de los derechos a largo plazo.

## **2.2.3 UNIDAD III. Estudio de casos**

### **2.2.3.1 El derecho a la vida en el estado de excepción**

#### **DATOS DEL PROCESO**

**Proceso:** 06282-2022-00974

**Tipo de procedimiento:** Hábeas Corpus

**Accionante o persona afectada:** LTGF

**Accionado:** Director del CPL de Chimborazo No. 1 Coronel F.Q y Director del SNAI P.R

**Derechos supuestamente vulnerados:** Seguridad física, psíquica y psicológica.  
Principalmente el derecho a la salud y a la vida

### **ANTECEDENTES**

El PPL GFLT presenta la acción de Hábeas Corpus en contra de Director del CPL Chimborazo No.1 Coronel F.Q y Director del SNAI P.R. El privado de libertad se encuentra condenado a 26 años por delito de FEMICIDIO, el 12 de abril del 2022 comenzó con la HUELGA DE HAMBRE buscando restaurar sus derechos mediante la acción extraordinaria de protección presentada el 20 de febrero del 2017, lleva 7 años 4 meses privado de libertad y exige que se reconozca y se resuelva el caso la Corte Constitucional, el CPL Chimborazo No.1 según GFLT no han tomado las medidas necesarias en la huelga de hambre por ese motivo se deterioró su salud y la vida está en peligro.

### **HECHOS**

El privado de libertad GFLT comenzó una Huelga de Hambre por estar en peligro la seguridad física, psíquica y psicológica, por esta razón teme por su seguridad y pide que se le traslade al área de chóferes, desde que comenzó la protesta pacífica ninguna autoridad a controlado su salud, su cama es en el segundo piso de la celda y por motivos antes mencionados ya no puede subir a descansar con normalidad por que tiene mucho dolor en sus extremidades.

### **PRUEBAS**

**Las pruebas presentadas por el PPL son:**

- Copia del pedido de huelga de hambre
- Informe médico del PPL mediante la carpeta individual
- Informe psiquiátrico
- Informe del estado de salud del PPL
- Informe del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria
- Exámenes de laboratorio
- Certificación del SNAI y del CPL Chimborazo No.1 que conste si efectivamente ha existido valoración desde el 12 de abril del 2022

### **Comparecencia**

- Comparecencia del médico de CPL Chimborazo No.1
- Comparecencia del Director del SNAI
- Comparecencia del Defensor Público de la provincia de Chimborazo
- Comparecencia de la secretaria de Derechos Humanos

### **RESOLUCIÓN**

Presenta el recurso vertical de apelación, sentencia de fecha 16 de mayo del 2022 con el fin de que se reconozca la vulneración del derecho a la salud sin embargo por las consideraciones antes expuestas el Tribunal rechaza el recurso de apelación interpuesto por GFLT y se confirma la sentencia de primer nivel por lo que se niega la acción de hábeas corpus.



## **CRITERIO PERSONAL**

En el siguiente proceso mediante sentencia el juzgador rechaza la acción de hábeas corpus interpuesta por el PPL Geovanny López, al ser un caso de conmoción social se analiza profundamente los requisitos y el objetivo netamente de esta acción, pues el privado de libertad fue sentenciado por el delito de femicidio a 26 años de prisión y hasta la fecha va cumpliendo aproximadamente 7 años 4 meses. A criterio personal claramente determina la Constitución lo que es la acción de hábeas corpus y de acuerdo con el juzgador expresa puedo agregar que sin duda alguna la finalidad de esta garantía es reestablecer los derechos vulnerados a los privados de libertad, pues así lo mencionan Zaffaroni y Soler catedráticos en derecho penitenciario y derecho procesal penal pero al tratarse de delitos contra la integridad personal y la vida se puede evidenciar en el expediente que el privado de libertad se auto proclama en huelga de hambre mas no descuidan de su alimentación y bienestar en el centro. Otro aspecto importante es verificar si no es posible la atención dentro del centro de privación de libertad las autoridades gestionan el traslado a una casa de salud más cercana, en este caso el Hospital General Docente Riobamba donde gracias al equipo técnico junto con el Director del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1 justifican la falta de compromiso por parte del señor privado Geovanny López el cual se niega a ser atendido en el establecimiento de salud en el centro de privación, evidentemente su condición de salud empeora pero no por falta de cuidado del personal médico del centro sino por la huelga de hambre injustificable por tratar de llegar a oídos de jueces constitucionales quienes deberían solucionar su situación jurídica mediante la respuesta a una Acción Extraordinaria de Protección presentada desde el 2017. Apegándome al criterio del juzgador estoy de acuerdo con la decisión tomada ya que no se logra demostrar la necesidad de la propuesta de la acción de hábeas corpus ni mucho menos se ve afectada su condición de salud o su integridad física como así lo menciona el PPL.

### **2.2.3.2 Derecho a la integridad personal en el estado de excepción**

#### **DATOS DEL PROCESO**

**Proceso:** 06282-2022-01099

**Tipo de procedimiento:** Hábeas Corpus

**Accionante o persona afectada:** LTGF

**Persona o Entidad Accionada:** Director del SNAI el General P.R , Coordinadora zonal de salud de Ministerio de Salud Pública A.G.R, señor director de la Defensoría del Pueblo C.C.V, señor director del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1 Coronel F.Q y la señora secretaria de Derechos Humanos B. O.

**Derechos supuestamente vulnerados:** Derecho a la integridad personal y la vida

#### **ANTECEDENTES**

El PPL GFLT se encuentra en el Centro de Rehabilitación de Cotopaxi con una condena de 26 años, desde el 12 de abril del 2022 comenzó con la Huelga de Hambre con el fin de que escuchen sus peticiones, pero no sé le ha tomado las medidas necesarias y la condición de salud ha empeorado y su vida se encuentra en riesgo según el privado de libertad, las autoridades no

permiten que tenga contacto con su abogada después de tres días de iniciada la protesta pacífica para clamar su inocencia. Ya 22 días de la huelga de hambre las autoridades no han cumplido con el deber objetivo de cuidado y no han protegido la vida esencialmente.

### **HECHOS**

El privado de libertad GFLT comenzó una Huelga de Hambre para que le reconozcan la inocencia sobre el delito de FEMICIDIO, desde ese momento las autoridades del CPL de Cotopaxi no le han brindado la ayuda necesaria para su valoración médica en torno a su salud, no ha recibido medicamentos y esto produjo una afectación en sus órganos vitales, todos los acontecimientos antes mencionados puede ocasionar la muerte del PPL si no se actúa conforme lo dispone el reglamento interno del CPL Chimborazo No.1 y las leyes ecuatorianas.

### **PRUEBAS**

No se presentan pruebas en el proceso de Hábeas Corpus de ninguna de las partes intervinientes.

### **RESOLUCIÓN**

El juez M.B suplente manda a completar la acción de hábeas corpus presentada por parte del PPL GFLT, señala que si la accionante Bernarda Ordóñez secretaria de Derechos Humanos continúa con el cargo.

La abogada del PPL cumpliendo con el término ordenado mediante auto de fecha 6 de mayo de 2022 señala que la señora Abogada Paola Flores Jaramillo es la nueva Directora de la secretaria de Derechos Humanos.

Una vez completada la demanda de acción de hábeas corpus avoca conocimiento la juez titular Mónica Treviño e inadmite la demanda, se establece que el PPL se encuentra en el CPL de Cotopaxi, es decir la acción se plantea errónea en la ciudad de Riobamba, es decir; en el cantón de Latacunga existen jueces de Garantías Penitenciarias competentes en razón de territorio para resolver la pretensión planteada, por lo que al ser incompetente en razón de territorio se dispone el archivo.

### **CRITERIO PERSONAL**

En el presente caso verificamos la importancia de los principios fundamentales del derecho como son la competencia y territorio para todo ámbito y materia, pues de acuerdo con el juzgador se observa en esta causa que la profesional del derecho patrocinadora por parte del PPL propone erróneamente la acción de hábeas corpus en la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba argumentando que el privado de libertad continua en el Centro de Privación de Cotopaxi, el juez encargado del despacho manda a completar la demanda y solicita a quien corresponda se verifique si la secretaria de derechos humanos continua en el cargo o ya fue reemplazada, en concordancia en la aplicación del derecho penal varios tratadistas mencionan que no se debe accionar al Estado para dar pasos en falso pues se deja sin justicia a un ciudadano que lo necesite, es facultad del Estado designar esas costas procesales para quienes utilizan la justicia a su conveniencia y no bajo un principio de necesidad. Varios tratadistas también mencionan una multa procesal cuando alguna de las partes intervinientes intenta dilatar el proceso. En esta causa la jueza titular del despacho

respecto al proceso niega rotundamente la acción de hábeas corpus fundamentando que existen inconsistencias en el mismo.

A criterio personal este error sustancial respecto a la competencia no es subsanable ya que la omisión del mismo acarrea la nulidad del proceso, en este caso el rechazo de la acción.

### **2.2.3.3 EL Derecho a la libertad**

#### **DATOS DEL PROCESO**

**Proceso:** 06282-2021-01771

**Tipo de procedimiento:** Hábeas Corpus

**Accionante o persona afectada:** Y.L.F.R

**Persona o Entidad Accionada:** Director del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 Mayor W.A

**Derechos supuestamente vulnerados:** Derecho a la inviolabilidad a la vida, integridad física y la salud

#### **ANTECEDENTES**

El privado de libertad que responde a los nombres de Y.L.F.R presenta la acción de Hábeas Corpus según el artículo 89 del CRE en contra del Director del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1, el PPL se encuentra en el centro detenido por el delito de Robo y tiene que cumplir una pena privativa de libertad de 3 años sin embargo el señor Y.F tiene una discapacidad física del 45 %, tiene una enfermedad catastrófica cómo es el VIH, por tener está condición recibe malos tratos, discriminación y desprecio total.

#### **HECHOS**

Desde que ingresó al Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 el PPL ha sufrido discriminación por parte de los otros privados de libertad porque tiene VIH y discapacidad física del 45 %, recibe golpes e insultos a diario, por su condición necesita de ayuda de otras personas y no cuenta con ello, además no recibe los medicamentos, terapias físicas y psicológicas necesarias para el tratamiento de las enfermedades que tiene, no puede acceder a médicos especialistas. Existe hacinamiento en la celda donde se encuentra, además no tiene las condiciones necesarias para la correcta rehabilitación.

Al presentar la acción de hábeas corpus pide que se le restituya los derechos vulnerados y que se le dé arresto domiciliario, hasta el cumplimiento de la pena restante.

#### **PRUEBAS**

- Documentación certificada de la historia clínica y tratamiento de VIH que fue diagnosticado al PPL F.R.Y.L por parte del Hospital General Docente de Riobamba
- Informe pericial psicológico de la Unidad de Violencia
- Informe médico pericial del CPL Chimborazo No.1
- Informe médico del equipo técnico de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar
- Certificado del Sistema Informático en Línea, calificado por el CONADIS

- Informe de Trabajo Social
- Certificado emitido por el MSP
- Oficio del señor F.Y PPL dirigido al Dr. W.A en calidad de Director del CPL Chimborazo

No.1

### **COMPARECENCIA**

- Psicólogo clínico Dr. Diego Arias.
- Dr. Daniel Padilla
- Mg. Geovana Zurita
- PPL F.R.Y.L

### **RESOLUCIÓN**

Declaran parcialmente con lugar la acción de hábeas corpus propuesta por F.R.Y.L, se niega el pedido de inmediata libertad por lo tanto se dicta medidas sustitutivas de privación, es decir; debe cumplir la pena bajo la figura de arresto domiciliario en el domicilio ubicado en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, parroquia Licán, medida que deberá cumplir hasta que acceda al beneficio penitenciario (Régimen Semi-abierto).

El SNAI de forma inmediata debe colocarle el dispositivo de vigilancia electrónico al PPL, la Policía Nacional de Chimborazo debe acompañar al privado de libertad para su traslado y se le prohíbe ausentarse del país hasta que cumpla la pena restante.

### **Reparación integral**

El ciudadano F.R.Y.L debe acudir cada 15 días al Hospital General Docente de Riobamba para que reciba atención médica, debe realizar un tratamiento psicológico, especializado y apropiado. El CPL Chimborazo No.1 en treinta días debe adecuar las celdas del centro para que albergue a privados de libertad con enfermedades catastróficas, además deben implementar especialistas y medicamentos para estas patologías.

### **CRITERIO PERSONAL**

Acertadamente lo menciona la Corte Constitucional mediante resolución No. 17 del 10 de enero del 2018 donde menciona que al ser una garantía jurisdiccional el Hábeas Corpus debe proteger tres derechos fundamentales que son: la vida, la integridad física y la libertad con la finalidad de proteger al o a los accionantes, pues en total acuerdo con el juzgador y a criterio personal puedo manifestar que previo al análisis del caso se demostró eficazmente la necesidad por parte del PPL que su integridad personal y su vida se encontraban en peligro por su triple vulneración al tener discapacidad, portar una enfermedad catastrófica y ser un privado de libertad, pues gracias al equipo técnico del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No.1 se comprobó que su permanencia en el centro ha deteriorado su proyección de vida y su déficit mental además no contaba con una celda acorde a su enfermedad catastrófica y mucho menos se cumplía con una rehabilitación óptima. El juzgador concede la acción de hábeas corpus al evidenciar que su sentencia es por un delito menor, lo cual ha cumplido un 30% de la pena impuesta y según su sana crítica menciona que el privado de libertad deberá continuar con presentaciones periódicas al CPL Chimborazo No.1, tratamientos psicológicos y tratamientos médicos durante el resto de sentencia

que le queda por cumplir, todo esto con el fin de reinsertarse a la sociedad y no reincidir en el cometimiento de delitos.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### **Métodos de análisis**

En la investigación se utilizó los siguientes métodos:

**Método inductivo:** se realizó un estudio particular de la acción de hábeas corpus en donde se obtuvo conclusiones y recomendaciones generales dentro del estado de excepción.

**Método analítico jurídico:** ayudó a desglosar las partes fundamentales de las dos variables, para posteriormente analizarlas.

**Método descriptivo jurídico:** con este método y los resultados de la aplicación se pudo describir las características y cualidades del problema jurídico investigado.

**Método dogmático:** se lo utilizó para conocer el procedimiento para realizar la interpretación sobre la normativa que tiene relación con el objeto de estudio.

#### **Tipo de investigación**

La investigación se realizó de la siguiente forma:

**Investigación pura:** la presente investigación tuvo como propósito generar nuevos conocimientos mediante un estudio jurídico doctrinal y comparado de la acción de hábeas corpus en el estado de excepción.

**Investigación de campo:** la investigación realizada por el autor se hizo en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1.

**La investigación jurídica descriptiva:** se realizó gracias al estudio de los resultados de la investigación, además se detallan las características y cualidades del problema planteado, en este caso la Acción de Hábeas Corpus en el estado de excepción en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1.

#### **Diseño de investigación**

El problema jurídico se desarrolló en su contexto y posteriormente se analizó y se estudió la acción de hábeas corpus en el estado de excepción en el Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1, no existió manipulación intencional por ninguna de las dos variables, por tal razón, la investigación contiene un diseño no experimental.

#### **Técnica de recolección de la Información**

#### **Técnica de Investigación**

Por ser una investigación en el ámbito jurídico el área en el que se desarrolló es social, por ese motivo se seleccionó la técnica de entrevista y encuesta, en tal sentido se observó los aspectos de forma y fondo para obtener mejores resultados en la investigación.

#### **Instrumento de Investigación**

En la investigación la recopilación de la información se da en el lugar donde nace el problema jurídico. Se aplicó el cuestionario de 6 preguntas cerradas a los privados de libertad del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1. Se aplicó también la entrevista la cual consta

de 8 preguntas abiertas a jueces, funcionarios y servidores públicos respondiendo las preguntas según su punto de vista.

### **Población de estudio y tamaño de muestra**

#### **Población**

La población involucrada en el presente trabajo investigativo está constituida por 5 funcionarios y servidores públicos, 50 personas privadas de la libertad del Centro de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 y 5 jueces de garantías penales, en total son 60 involucrados.

#### **Muestra**

En vista que la población no es extensa se decide trabajar con todos los involucrados, razón por la cual no es necesario sacar una muestra; sin embargo, para la selección de la muestra se aplicará el muestreo no probabilístico a criterio del investigador.

#### **Hipótesis**

La eficiencia de la acción hábeas corpus como garantía jurisdiccional de los derechos de las personas privadas de la libertad durante el estado de excepción.

#### **Técnicas para el tratamiento de la Información**

##### **La presente investigación cumple 4 fases:**

**Primera Fase:** Para la tabulación de los datos se aplicó técnicas cualitativas y cuantitativas. En la técnica cualitativa se sacó las variables en las encuestas y entrevistas, mientras que en la técnica cuantitativa se sacó frecuencias y porcentajes para su respectivo análisis.

**Segunda Fase:** En el proceso de la información se utilizó el paquete contable Excel para poder sacar las frecuencias y los porcentajes en la presente investigación.

**Tercera Fase:** Para la interpretación de la información se utilizó técnicas lógicas como es la deducción, de esta manera se obtuvo un análisis correcto y concreto.

**Cuarta Fase:** Para la discusión de resultados también se utilizó técnicas lógicas con la finalidad de realizar un análisis en la interpretación de resultados.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### ENCUESTAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CPL CHIMBORAZO NO. 1

##### Pregunta 1

Tabla 1: Estado de excepción

¿Conoce usted qué es el estado de excepción?

Estado de excepción	F	%
SI	47	94%
NO	3	6%
<b>TOTAL:</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas aplicadas a los privados de libertad. 2022.

**Elaboración:** Jhonathan Jara



**Fuente:** Encuestas aplicadas a los privados de libertad. 2022.

**Elaboración:** Jhonathan Jara

##### Análisis

Del 100% de los encuestados hemos obtenido que el 94% conoce sobre el estado de excepción, mientras que el 6% desconoce sobre este tema.

##### Interpretación

Según la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el artículo 164 menciona que el Presidente de la República del Ecuador está en la potestad de decretar estado de excepción a nivel nacional o en un parte de él, por desastres naturales, conflicto armado, entre otras. El Decretó



emitido sirve para precautelar el bienestar del Estado, sus funciones se desarrollarán con normalidad. Esta decisión deberá de ser comunicada a todos los PPL de los Centros de Privación de Libertad con el fin de que conozcan las medidas impuestas.

## Pregunta 2

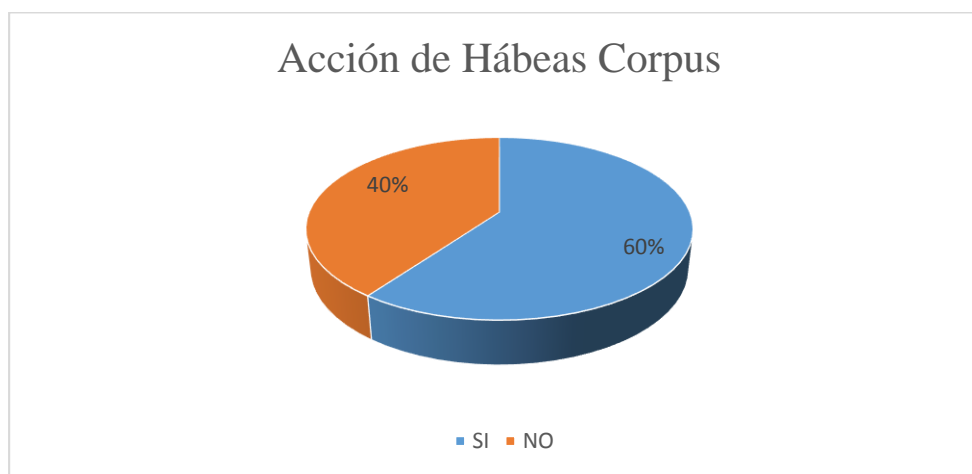
Tabla 2: Acción de Hábeas Corpus

¿Conoce usted sobre la acción de Hábeas Corpus?

Acción de Hábeas Corpus	f	%
SI	30	60%
NO	20	40%
<b>TOTAL:</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas aplicadas a los privados de libertad. 2022.

Elaboración: Jhonathan Jara



Fuente: Encuestas aplicadas a los privados de libertad. 2022.

Elaboración: Jhonathan Jara

## Análisis

Conforme a la acción del Hábeas Corpus del 100% de los encuestados nos expresan que el 60% conoce sobre esta acción, mientras que el 40% desconoce sobre el Hábeas Corpus, de tal forma que se pueden privar de ciertos derechos.

## Interpretación

El Hábeas Corpus de acuerdo a la CRE, en la sección tercera en el artículo 89 menciona que un PPL puede presentar esta acción siempre que este privado de su libertad ilegal o arbitrariamente para precautelar la vida y la integridad física del privado de libertad, mediante esta garantía se cumple con los derechos de los ciudadanos. El Hábeas Corpus debe de ser socializado con el fin de aplicar los derechos a las personas privadas de libertad para que su detención se realice conforme lo que la ley establece.

### Pregunta 3

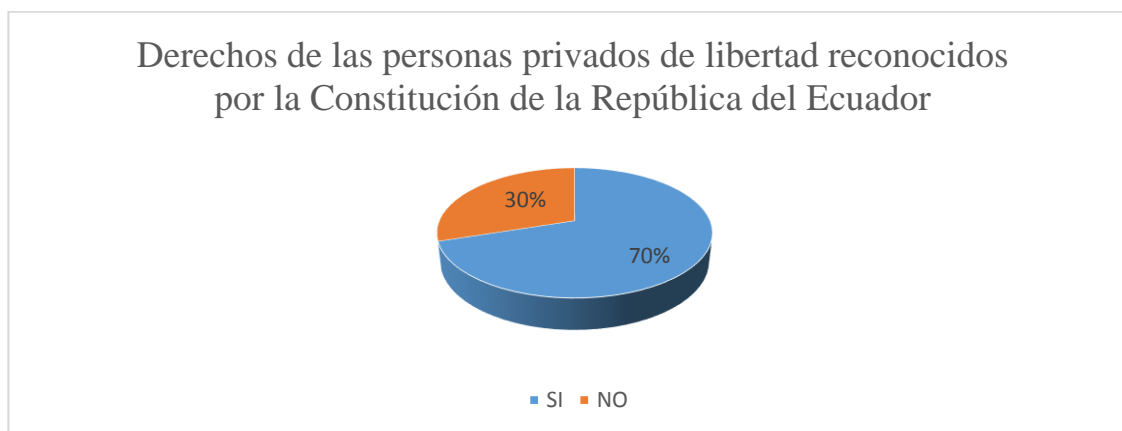
Tabla 3: Derechos de las personas privados de libertad reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador

¿Considera usted si los Centros de Rehabilitación Social cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador?

Derechos de las personas privados de libertad reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador	f	%
SI	35	70%
NO	15	30%
<b>TOTAL:</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas aplicadas a los privados de libertad. 2022.

Elaboración: Jhonathan Jara



Fuente: Encuestas aplicadas a los privados de libertad. 2022.

Elaboración: Jhonathan Jara

### Análisis

Mediante el cuestionario planteado, del 100% de encuestados, el 70% de los privados de libertad que están en los Centros de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 nos indican que, si cumplen con los derechos, mismos que están reconocidos en CRE y en otras leyes nacionales e internacionales, a diferencia del 30% de la población carcelaria que no se aplican los derechos.

### Interpretación

De acuerdo al análisis, podemos observar que el 30% de los encuestados mencionan que no se aplican los derechos en los PPL, sin embargo, en el artículo 201 de la CRE, nos dice que el objetivo que tiene el Sistema de Rehabilitación Social es proteger las garantías y derechos de los privados de libertad, algunos de estos derechos son: el acceso a la salud, a la alimentación, recreación, obtención de recursos humanos y materiales, de tal manera es obligatorio que los derechos sean conocidos por parte de las autoridades, con la finalidad de cuidar y proteger su integridad y la salud.

#### Pregunta 4

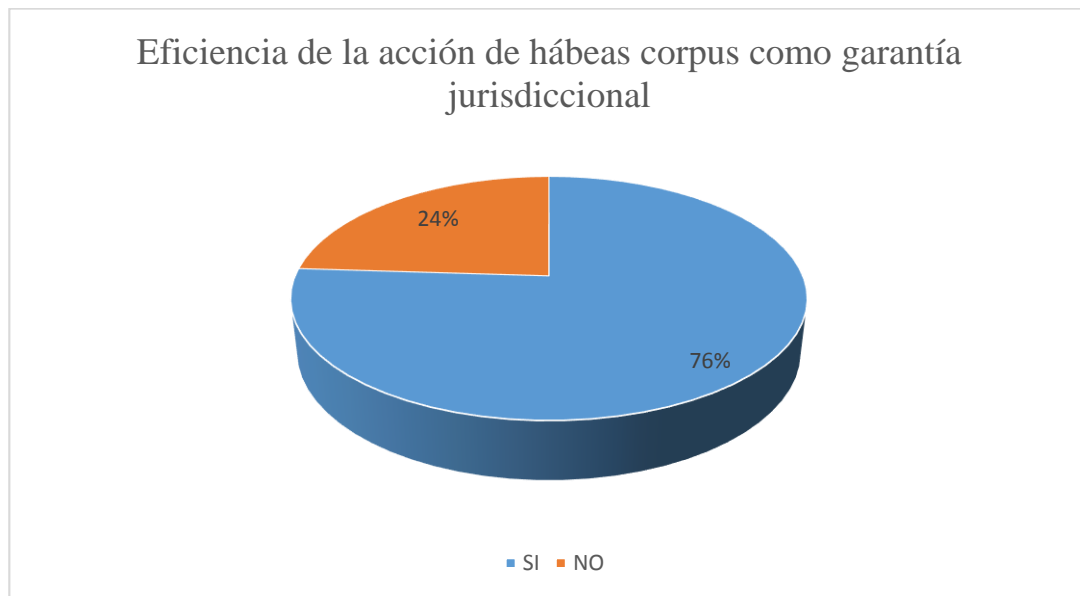
Tabla 4: La eficiencia de la acción de Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional

¿La acción de Hábeas Corpus es eficiente como garantía jurisdiccional?

La eficiencia de la acción de Hábeas Corpus como garantía jurisdiccional	f	%
SI	38	76%
NO	12	24%
<b>TOTAL:</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas aplicadas a los privados de libertad. 2022.

Elaboración: Jhonathan Jara



Fuente: Encuestas aplicadas a los privados de libertad. 2022.

Elaboración: Jhonathan Jara

#### Análisis

Los PPL mencionan que la acción del Hábeas Corpus es eficiente, el 76% de la población nos expresa que, si pueden presentar la esta acción los PPL y demostrar la eficiencia del mismo, mientras que el 24% nos indica que no es tan eficiente la acción de hábeas corpus como garantía jurisdiccional porque no se cumple con lo que la ley establece

#### Interpretación

Se determina que el 24% de los encuestados mencionan que la acción Hábeas Corpus es eficiente en todo momento, en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que, el juez a cargo del proceso resolverá durante 24 horas finalizado la audiencia la acción presentada. Sin embargo, al privado de libertad mientras dure el proceso se le debe proteger

la vida y la integridad física, de no ser así, se presentarán las acciones respectivas hacia las autoridades que han vulnerado sus derechos.

### Pregunta 5

Tabla 5: Personas privadas de libertad que se encuentran detenidas de manera ilegal

¿Conoce usted si existen personas privadas de libertad que se encuentran detenidas de manera ilegal en el centro de privación de libertad de la ciudad de Riobamba?

<b>Personas privadas de libertad que se encuentran detenidas de manera ilegal</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
SI	40	80%
NO	10	20%
<b>TOTAL:</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas aplicadas a los privados de libertad. 2022.

Elaboración: Jhonathan Jara



Fuente: Encuestas aplicadas a los privados de libertad. 2022.

Elaboración: Jhonathan Jara

### Análisis

De acuerdo al 100% de encuestados, el 80% nos informan que si conocen a PPL que se encuentran detenidos de forma ilegal en el Centros de Privación de Libertad Chimborazo No. 1, y el 20% no conocen a este grupo de personas.

### Interpretación

Según las leyes ecuatorianas y normas internacionales señalan que ninguna persona puede estar detenida en un Centro de Privación de Libertad de manera ilegal, de ser el caso este puede presentar una garantía jurisdiccional como es el Hábeas Corpus, esta acción la encontramos en el artículo 89 de la Constitución del Ecuador.

### Pregunta 6

Tabla 6: Vulneración de uno o varios derechos a las personas de privación de libertad en el estado de excepción

¿Considera usted que los Jueces deban otorgar la libertad mediante la acción de Hábeas Corpus cuando se ha vulnerado algún derecho a los PPL en el estado de excepción?

<b>Personas privadas de libertad que se encuentran detenidas de manera ilegal</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
SI	50	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL:</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas aplicadas a los privados de libertad. 2022.

**Elaboración:** Jhonathan Jara



**Fuente:** Encuestas aplicadas a los privados de libertad. 2022.

**Elaboración:** Jhonathan Jara

### **Análisis**

El 100% de la población afirma que los jueces deben de otorgar la libertad a los PPL mediante la acción del hábeas corpus cuando los derechos se han vulnerados en el estado de excepción, pero para que esto suceda se debe seguir un proceso y comprobar mediante pruebas y ciertos requisitos la vulneración de derechos.

### **Interpretación**

En la sección octava de la CRE en el artículo 51 nos da a conocer los derechos que tienen las personas privadas de libertad, entre ellos están: comunicación y visita de sus familiares, atención a las necesidades tanto educativas y labores, entre otros; cada uno de esos derechos deberán ser cumplidos y aplicados. Mientras que en el artículo 164 del mismo cuerpo legal nos expresa que, decretado el estado de excepción, los derechos pueden suspenderse o limitarse, pero no vulnerarse. En el artículo 165 CRE da a conocer los derechos que se pueden suspender o limitar durante el estado de excepción y son: el derecho a la inviolabilidad de domicilio y correspondencia, libertad de tránsito, asociación, reunión e información.

## **ENTREVISTAS A FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS Y JUECES DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA**

### **PREGUNTA No. 1**

**¿Conoce usted si pueden presentar la acción de Hábeas Corpus los PPL cuando se ha vulnerado algún derecho?**

Los jueces en relación a la pregunta mencionan que si se vulneran los derechos a los privados de libertad ellos pueden presentar esta garantía jurisdiccional con el objetivo de que se cumpla con los derechos tipificados en la Constitución y las demás leyes nacionales e internacionales.

Los funcionarios y servidores públicos en cambio señalan que se puede presentar la acción de Hábeas Corpus con un defensor público o privado siempre que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

### **PREGUNTA No. 2**

**¿Cree usted que la acción de Hábeas Corpus es un mecanismo para obtener la libertad de las personas privada de libertad antes de cumplir su sentencia?**

Los jueces mencionan que la acción de Hábeas Corpus no es un mecanismo para obtener la libertad, sino más bien ayuda a proteger los derechos de un PPL que se encuentra detenido de manera ilegal o arbitraria. En varias ocasiones el juez les otorga un régimen abierto o semi abierto más no la libertad, todo esto depende del caso que se esté resolviendo.

Los funcionarios y servidores públicos mencionan que si una persona se encuentra detenida de forma ilegal puede solicitar el Hábeas Corpus con la finalidad de que se le resuelva su situación de manera rápida y sin dilaciones en el proceso

### **PREGUNTA No. 3**

**¿Considera usted si las autoridades de los Centros de Rehabilitación Social respetan los derechos de los PPL, estando en estado de excepción?**

Los jueces en relación a la pregunta 3 señalan que las autoridades respetan los derechos de los privados de libertad, sin embargo, por encontrarse en estado de excepción carcelaria se han visto en la obligación de precautelar la vida y la integridad de la población carcelaria, por ese motivo regulan las visitas, aglomeraciones, etc., en los Centros de Privación de Libertad.

Los funcionarios y servidores públicos mencionan que el Estado vela por los derechos de los privados de libertad, más si se encuentran en estado de excepción.

### **PREGUNTA No. 4**

**¿Cree usted que desde que inició el estado de excepción se vulneraron los derechos de los privados de libertad?**

Los jueces indican que los privados de libertad han sufrido algunos cambios desde que inicio el estado de excepción, sin embargo, no se ha vulnerado los derechos de la población carcelaria.

Los funcionarios y servidores públicos al responder la pregunta 4 mencionan que no se ha vulnerado los derechos de los PPL en el estado de excepción, más bien se ha precautelado la vida de cada uno de ellos

**PREGUNTA No. 5**

**¿Conoce usted el proceso para presentar la acción de Hábeas Corpus?**

Los jueces en relación a esta pregunta señalan que ellos deben conocer el proceso de forma obligatoria ya que de ellos depende el mismo.

Los funcionarios y servidores públicos mencionan que no conocen exactamente el proceso de la acción de Hábeas Corpus, pero si tienen noción del mismo.

**PREGUNTA No. 6**

**¿Cree usted que el Presidente Guillermo Lasso deba implementar nuevos mecanismos para que no se vulneren los derechos de los PPL?**

Los jueces nos indican que el presidente debe implementar mecanismos para evitar vulneraciones, pero también señalan que el SNAI debe actuar y realizar actividades conjuntas para que se respete los derechos de los PPL

Los funcionarios y servidores públicos al responder esta pregunta indican que el presidente conjuntamente con el SNAI debe implementar mecanismos para resolver la vulneración de los derechos de los privados de libertad, con la finalidad de tener una rehabilitación adecuada en los CPL

**PREGUNTA No. 7**

**¿Considera usted que el Presidente Guillermo Lasso deba proporcionar recursos económicos para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad?**

Los jueces, servidores y funcionarios públicos mencionan que es de vital importancia que el presidente proporcione recursos económicos a los CPL, ya que de esta manera se está previniendo vulneraciones en sus derechos y ayuda a que la rehabilitación de la población carcelaria sea la adecuada.

**PREGUNTA No. 8**

**¿Conoce usted si en el estado de excepción las personas privadas de libertad han sufrido violación en sus derechos?**

Los jueces indican que los PPL no han sufrido vulneraciones en el estado de excepción, sin embargo, ha existido un sin número de Hábeas Corpus presentados por parte de la población carcelaria, mismas acciones que han sido rechazadas por no probar la violación de los derechos.

Los funcionarios y servidores públicos mencionan que el estado de excepción ha llevado a las autoridades a tomar decisiones para proteger a los PPL de cualquier amotinamiento, muerte, etc., es por ese motivo que han cambiado las normas, pero no se ha vulnerado los derechos de los privados de libertad en ningún momento.

A comentario general y una vez analizado las preguntas y respuestas de los PPL, servidores, funcionarios públicos y jueces, se puede manifestar que la acción de hábeas corpus es eficiente para poder restituir los derechos vulnerados en el estado de excepción carcelaria de los privados de libertad.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

➤ A partir del estado de excepción carcelaria en el Ecuador los privados de libertad del Centros de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 sintieron la vulneración de derechos constitucionales, por este motivo incrementó la solicitud de la acción de hábeas corpus desde Mayo del 2019 hasta el 29 de noviembre del 2021.

➤ A partir del estado de excepción carcelaria en el Ecuador los privados de libertad en la ciudad de Riobamba no cuentan con una rehabilitación social adecuada por incumplimiento de los parámetros que establece la norma jurídica como son: visitas, alimentación, salud, recreación. Por esta razón proponen los privados de libertad la acción de hábeas corpus.

➤ Luego de proponer la acción de hábeas corpus los privados de libertad que son beneficiados con esta garantía no quedan en libertad, terminan de cumplir la sentencia fuera del Centro de Privación de Libertad y sujetos a las disposiciones del juzgador hasta terminar la pena impuesta.

➤ El privado de libertad que ha sido beneficiado con la acción de hábeas corpus y no cumpla las condiciones impuestas por parte del juzgador como son: presentaciones periódicas, situación laboral, o tratamiento psicológico, se le revocará todos los beneficios y regresará a cumplir el resto de la pena dentro del Centro de Privación de Libertad.

➤ La acción de Hábeas Corpus es una garantía jurisdiccional que permite restablecer derechos vulnerados como la vida y la integridad física que han sufrido los privados de libertad y es competente cualquier juez donde se encuentre el privado de libertad sin importar la materia.



## **Recomendaciones**

➤ Se recomienda a las autoridades gubernamentales y del SNAI quienes velan por la seguridad de los PPL que verifiquen el cumplimiento de la totalidad de derechos de los privados de libertad que se encuentran en el Centros de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 para que no se proponga la acción de hábeas corpus por estos motivos

➤ Se recomienda a las autoridades del SNAI y al Director del Centros de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 que garanticen el cumplimiento de una rehabilitación adecuada para los privados de libertad que se encuentran cumpliendo una pena privativa ,donde puedan contar con: una alimentación de calidad cumpliendo una nutrición diaria tres veces al día, atención médica dentro y fuera del centro con una variedad de especialidades y tratamientos, recreación y ejercitación para todos los privados, visitas periódicas familiares y conyugales, etc.

➤ Se recomienda a los privados de libertad que han sido beneficiados con la Acción de Hábeas Corpus cumplir con todos los mandamientos del juzgador mientras dura la sentencia, como son: presentaciones periódicas, tratamiento psicológico y médico, contar con una ocupación o profesión y más. Caso contrario inmediatamente se revoca la sentencia y regresa el privado de libertad a continuar con el cumplimiento de la pena en un régimen cerrado.

➤ Se recomienda a los PPL o familiares que se encuentran en el Centros de Privación de Libertad Chimborazo No. 1 que se apeguen a fuentes verídicas para conocer acerca de la acción de hábeas corpus la cual sirve proponer cuando un privado de libertad teme por su integridad personal o su vida, cuando se verifica la vulneración de estos derechos el Estado tiene la obligación de restablecerlos.

➤ Se recomienda a los representantes del consultorio jurídico de la UNACH realizar capacitaciones a los PPL quienes desean presentar la acción de hábeas corpus con el fin de conocer el proceso, que jueces son competentes para avocar conocimiento y en que parte del territorio nacional lo pueden hacer.

## BIBLIOGRAFÍA

- Barrera, W. (2020). LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS Y SU ADMISIÓN POR PARTE DEL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO. [Repositorio].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11902/1/TUAEXCOMAB011-2020.pdf>
- Castro, J. (2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*. [Maestría. Universidad Central del Ecuador].  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- Collaguazo, L. (2022). Privados de libertad del CPL No. 1 de la ciudad de Riobamba
- Del Rosario, K. & Andrade, J. (2021). LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS. UNA MIRADA CRÍTICA DURANTE LA PANDEMIA DE COVID EN ECUADOR. Revista digital. Opuntia Brava. 13, 11-12  
[http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16427/1/T-4032\\_ANDRADE%20GRANDA%20JUAN%20JOSE.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16427/1/T-4032_ANDRADE%20GRANDA%20JUAN%20JOSE.pdf)
- González, L. (2021). Estado de excepción: aspectos conceptuales y su desarrollo constitucional en Ecuador. Revista Derecho. Obtenido de:  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/6977/9837>
- Loor, Y. (2021). Acción de Hábeas Corpus. Obtenido de: [https://derechoecuador.com/accion-de-habeas-corpor/#\\_ftn2](https://derechoecuador.com/accion-de-habeas-corpor/#_ftn2)
- Salazar, A. & Lenin, B. (2020). Incidentes en la admisión de hábeas corpus en Riobamba. EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, 7, 730-746.  
<file:///C:/Users/Intel/Downloads/2117-8012-1-PB.pdf>
- Vázquez, A. (2016). La eficacia del hábeas corpus, análisis de casos de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. [Repositorio].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5681/1/T2321-MDE-Vazquez-La%20eficacia.pdf>
- Valera, R. (2010). La racionalidad en el Hábeas Corpus para precautelar la libertad de los defensores y defensoras de Derechos Humanos. Inredh, 13.
- Legislación**
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República. Montecristi. Defensa. Obtenido de:  
[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-República-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-República-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional. (2021). Código Orgánico Integral Penal. Defensa. Obtenido de:  
[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional. (2020). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Defensa. Obtenido de: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)

Asamblea Nacional Constituyente. (2011). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Obtenido de: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)

CIDH. (2020). Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”. Obtenido de: [http://www.oas.org/es/cidh/SACROI\\_COVID19/documentos/resolucion01-2020\\_ilustrada.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/SACROI_COVID19/documentos/resolucion01-2020_ilustrada.pdf)

Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución Política de Perú. Obtenido de: [https://www.constituteproject.org/constitution/Peru\\_2021.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Peru_2021.pdf?lang=es)

Presidencia de la República. (2011). Constitución Política de Colombia. ACNUR. Obtenido de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>



---

---

4.- ¿ La acción de Hábeas Corpus es eficiente como garantía jurisdiccional?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

5.- ¿Conoce usted si existen personas privadas de libertad que se encuentran detenidas de manera ilegal en el centro de privación de libertad de la ciudad de Riobamba?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

6.- ¿Considera usted que los Jueces deban otorgar la libertad mediante la acción de Hábeas Corpus cuando se ha vulnerado algún derecho a los PPL en el estado de excepción?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



**Universidad Nacional de Chimborazo**  
**Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas**  
**Carrera de Derecho**

*Guía de entrevista aplicada a los funcionarios, servidores públicos y jueces de la ciudad de Riobamba.*

**Objetivo:** La presente encuesta tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado “La acción de hábeas corpus en el estado de excepción en el Centros de Privación de Libertad Chimborazo No. 1”

1.- ¿Conoce usted si pueden presentar la acción de Hábeas Corpus los PPL cuando se ha vulnerado algún derecho?

---

---

2.- ¿Cree usted que la acción de Hábeas Corpus es un mecanismo para obtener la libertad de las personas privada de libertad antes de cumplir su sentencia?

---

---

3.- ¿Considera usted si las autoridades de los Centros de Rehabilitación Social respetan los derechos de los PPL, estando en estado de excepción?

---

---

4.- ¿Cree usted que desde que inició el estado de excepción se vulneraron los derechos de los privados de libertad?

---

---

5.- ¿Conoce usted el proceso para presentar la acción de Hábeas Corpus?

---

---

6.- ¿Cree usted que el Presidente Guillermo Lasso deba implementar nuevos mecanismos para que no se vulneren los derechos de los PPL?

---

---

7.- ¿Considera usted que el Presidente Guillermo Lasso deba proporcionar recursos económicos para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad?

---

---

8.- ¿Conoce usted si en el estado de excepción las personas privadas de libertad han sufrido violación en sus derechos?

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**